

INSPECCIONADO: C. [REDACTED], APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO HISPANIA" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: VERTICE 1.- 12R 566714.1256X 2664938.758Y, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-20
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 031 /2022

Fecha de Clasificación:	28/02/2022
Unidad Administrativa:	Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado:	01 a 05 páginas
Período de Reserva:	3 años
Fundamentos Legales:	110 fracción 21 LGTAIP
Aplicación del período de reserva:	
Confidencial:	Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal:	Art. 112 fracción I
Ámbito de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Pública y Cargo del Servidor público:	

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 28 de febrero del año 2022, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED] **TALAMANTES, APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO HISPANIA" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: VERTICE 1.- 12R 566714.1256X 2664938.758Y, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha 17 de febrero del año 2020, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFPA/10.1/2C.27.2/030/2020**, donde se estableció realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] **APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO HISPANIA" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: VERTICE 1.- 12R 566714.1256X 2664938.758Y, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección Número **FOR 003 20** de fecha 26 de febrero del año 2020, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Una vez analizada el contenido del Acta de Inspección señalada en el punto que antecede, se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que no se desprende la comisión de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4º, 14, 16, Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 1, 167, 167 BIS, 168 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 68, 69, 125, 129, 136, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1 y 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 1, 2º, 12, 16 FRACCIÓN X, 17-A, 19, 30, 34, 42 Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN XXXI (INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XLIX Y XXXVII, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL

ELIMINADO:
VEINTICUATRO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO HISPANIA" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: VERTICE 1.- 12R 566714.1256X 2664938.758Y, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0003-20
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 031 /2022

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

SEGUNDO.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

“... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...

...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:...

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos...”

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

“...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos"...”



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED] PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO HISPANIA" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: VERTICE 1.- 12R 566714.1256X 2664938.758Y, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0003-20
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 031 /2022

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

TERCERO.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección Número **FOR 003 20** de fecha 26 de febrero del año 2020, de la cual se desprende que la vista de inspección tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los Términos establecidos en el oficio SEMARNAT-BCS.02.02.440/17 de fecha 12 de septiembre de 2017, mediante el cual se autoriza por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 23.429586 hectáreas para el desarrollo de proyecto denominado "Fraccionamiento Hispania", para lo cual el personal que realizó la inspección referida le solicitó al inspeccionado documentación diversa, asentando lo siguiente; "...S e observa que la vegetación se desmontó, no se observan vestigios o vegetación acumulada, desmontándose la totalidad del terreno autorizado; la vegetación rescatada se integró a la vegetación colindante al predio observando en buen estado..."; "...En referencia a la vegetación que se generó por el desmonte el visitado manifiesta que fue integrada al suelo ya que se manifestó que fue mínima la vegetación retirada..."; "...No se observan daños en predios colindantes al lugar donde se autorizó el cambio de uso de suelo..."; "... el visitado manifiesta haber realizado la actividad de ahuyentamiento de fauna silvestre y se rescató vegetación por lo que muestra fotografías de dicha actividad que en su momento se hizo entrega de reportes fotográficos a PROFEPA, mostrando escrito de entrega de informe de resultados del programa de rescate con sello de recibido el 05 de agosto de 2016, así como escrito de fecha 15 de julio de 2016 con sello de recibido de la misma fecha en donde se hace mención que el rescate de la autorización por la que se inspecciona se hizo entrega posterior al rescate haciendo mención el pago de compensación por el cambio de uso de suelo; en este último escrito se manifiesta el inicio de actividades del proyecto fraccionamiento Hispania:- V.- No se realizan actividades de caza, captura, comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre, rescatando y reubicando especies de flora silvestre así como el desplazamiento de la fauna silvestre a las áreas colindantes..."; "...Se manifiesta por parte del visitado que en el momento de la autorización se estableció el programa de rescate previo al inicio del despalme, reubicándolos en colindancias al predio en mención que se hace constar con fotos presentadas y el escrito de fecha 12 de octubre de 2016 del informe de las actividades del cambio de uso de suelo de terreno forestal del proyecto Hispania..."; "...En Relación al derribo de árboles se manifiesta por el visitado que se realizó sin afectar vegetación colindante como se observó al momento del recorrido perimetral del predio que se inspecciona; no se observan daños en la vegetación colindante..."; "...el material resultante del desmonte, el visitado manifiesta que fue integrado al subsuelo, antes triturado y cubierto por tierra como medida de protección al área por erosión y que también se reportó el finiquito de las actividades..."; "... se manifiesta por el visitado que las medidas adoptadas en el ordenamiento, normas oficiales, técnico justificativo menciona el tipo de rescate de vegetación, dando cumplimiento a lo establecido y mencionándola en el documento presentado como finiquito de las actividades..."; "... se manifiesta por el visitado que la autorización se llevó a cabo en tres meses del 15 de julio de 2016 y terminó el 03 de agosto del mismo año..."; "... se manifestó por el visitado que se inscribió en el registro nacional forestal pagando la compensación requerida como lo estableció la SEMARNAT..."; "... Se manifiesta por el visitado que no se tienen cambios de titular siendo la C. [REDACTED] "...cabe hacer mención que la autorización que se verifica e de fecha 12 de septiembre de 2017 y los escritos que se presentan como prueba del cumplimiento de lo solicitado en la presente inspección como sería el aviso de inicio de los trabajos de rescate, informe de termino y finiquito de las actividades y que se apegan a los términos y numerales de la autorización motivo de la presente visita de inspección, cabe mencionar que el visitado marcó con marcatexto lo manifestado en escrito de fecha 15 /julio/2016 y que a la letra dice: Asimismo, se hace saber que con respecto a la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales solicitada para los fines del proyecto en



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO HISPANIA" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: VERTICE 1.- 12R 566714.1256X 2664938.758Y, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0003-20
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 031 /2022

comento, Dado que el pago por concepto de compensación ambiental ya fue realizado en la cantidad y ante la institución bancaria señalada en el oficio SEMARNAT-BCS.02.02.0348/16 con fecha 16 de mayo de 2016; lo cual fue acreditado y hecho saber a la delegación federal de la SEMARNAT en Baja California Sur, mediante escrito sin número el día 02 de junio de 2016 ... (Sic). De lo anterior se desprende que el inspeccionado exhibió las documentales que le fueron requeridas por el personal que realizó la visita de inspección así como dio cumplimiento a los puntos que fueron planteados por el inspector que realizó la visita referida, en virtud de que no se señaló que hubiesen irregularidades respecto al cumplimiento de los términos del oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.440/17 de fecha 12 de septiembre de 2017. Por virtud de la circunstanciación efectuada por personal que realizó la visita de inspección en referencia y con base a la documentación presentada por el inspeccionado, y en análisis de las mismas, se desprende que el inspeccionado dio cumplimiento a los requerimientos hechos por el personal que practicó la visita de inspección, a su vez, se señaló que no se le solicitaron documentación diversa a la que ya había sido exhibida por el inspeccionado durante la diligencia practicada; por lo que no se advierte la configuración de infracciones a la legislación ambiental aplicable a la materia que nos ocupa, susceptibles de ser sancionadas en el presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se ordena el cierre definitivo del presente asunto.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección Número FOR 003 20 de fecha 26 de febrero del año 2020, toda vez que no se determinan irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a C. [REDACTED] APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO HISPANIA" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: VERTICE 1.- 12R 566714.1256X 2664938.758Y, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que quedan a salvo las facultades de esta Delegación Federal a efecto de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental aplicable.

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO y CIERRE DEFINITIVO del presente asunto como TOTALMENTE CONCLUIDO.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber la interesada en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de REVISIÓN, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley,

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO HISPANIA" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: VERTICE 1.- 12R 566714.1256X 2664938.758Y, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0003-20
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 031 /2022

la Delegación Federal de ésta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Padre Eusebio Kino sin número, Esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, Código Postal 23040, La Paz, Baja California Sur.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado sobre el AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL.

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SEPTIMO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario
PRS/JAC

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.





ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 28 de febrero de 2022.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
077	PFPA/10.3/2C.27.2/0003-20	C. [REDACTED] [REDACTED] APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED] [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO HÍSPANIA" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: VERTICE 1.- 12R 566714.1256X 2664938.758Y, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	28/02/2022	ACUERDO DE CIERRE

Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

C.c.p.- Expediente
C.c.p.- Notario
PRS/JAL



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



